



Asamblea General

Distr. general
13 de febrero de 2007

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 122 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2006

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/61/512/Add.1)]

61/237. Escala de cuotas para el prorratoe de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones y decisiones anteriores sobre la escala de cuotas para el prorratoe de los gastos de las Naciones Unidas, en particular sus resoluciones 43/223 B, de 21 de diciembre de 1988, 46/221 B, de 20 de diciembre de 1991, 55/5 B, C y D, de 23 de diciembre de 2000, 57/4 B, de 20 de diciembre de 2002, y 58/1 B, de 23 de diciembre de 2003,

Recordando en particular su resolución 55/5 B, en la que decidió que los elementos de la escala de cuotas para el prorratoe de los gastos de las Naciones Unidas permanecieran fijos durante dos períodos sucesivos de la escala, hasta 2006, con sujeción a las disposiciones de su resolución 55/5 C,

Recordando los párrafos 5 y 6 de su resolución 58/1 B,

Observando que la aplicación de la metodología actual ha entrañado aumentos sustanciales de las cuotas de algunos Estados Miembros, entre ellos países en desarrollo,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas¹,

1. *Afirma que la determinación de la escala de cuotas para el prorratoe de los gastos de las Naciones Unidas seguirá siendo prerrogativa de la Asamblea General;*

2. *Reafirma la obligación de todos los Estados Miembros de sufragar los gastos de las Naciones Unidas en la proporción que determine la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas;*

3. *Reafirma también el principio fundamental de que los gastos de la Organización se prorraten entre los Estados Miembros aproximadamente de acuerdo con su capacidad de pago;*

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/61/11).

4. *Reafirma además* que la Comisión de Cuotas, en su calidad de órgano técnico, tiene la obligación de preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables;

5. *Decide* que la escala de cuotas para el período 2007-2009 se base en los elementos y criterios siguientes:

a) Estimaciones del producto nacional bruto;

b) Períodos estadísticos de referencia medios de tres y seis años;

c) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniéndose debidamente en cuenta su resolución 46/221 B;

d) El enfoque del ajuste en función de la carga de la deuda utilizado en la escala de cuotas para el período 2004-2006;

e) Un ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita del 80%, con un límite de ingresos per cápita igual al producto nacional bruto per cápita medio de todos los Estados Miembros correspondiente en los períodos estadísticos de referencia;

f) Una tasa de prorratoe mínima del 0,001%;

g) Una tasa de prorratoe máxima del 0,01% para los países menos adelantados;

h) Una tasa de prorratoe máxima del 22%;

6. *Resuelve* que la escala de cuotas de los Estados Miembros para financiar el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2007, 2008 y 2009 sea como sigue:

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Afganistán	0,001
Albania	0,006
Alemania	8,577
Andorra.....	0,008
Angola	0,003
Antigua y Barbuda.....	0,002
Arabia Saudita	0,748
Argelia.....	0,085
Argentina	0,325
Armenia.....	0,002
Australia	1,787
Austria	0,887
Azerbaiyán.....	0,005
Bahamas	0,016
Bahrein	0,033
Bangladesh	0,010
Barbados.....	0,009
Belarús.....	0,020

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Bélgica.....	1,102
Belice.....	0,001
Benin	0,001
Bhután	0,001
Bolivia	0,006
Bosnia y Herzegovina.....	0,006
Botswana	0,014
Brasil	0,876
Brunei Darussalam	0,026
Bulgaria	0,020
Burkina Faso.....	0,002
Burundi.....	0,001
Cabo Verde.....	0,001
Camboya.....	0,001
Camerún	0,009
Canadá.....	2,977
Chad	0,001
Chile	0,161
China	2,667
Chipre	0,044
Colombia	0,105
Comoras	0,001
Congo	0,001
Costa Rica.....	0,032
Côte d'Ivoire.....	0,009
Croacia	0,050
Cuba	0,054
Dinamarca	0,739
Djibouti.....	0,001
Dominica	0,001
Ecuador.....	0,021
Egipto	0,088
El Salvador	0,020
Emiratos Árabes Unidos.....	0,302
Eritrea	0,001
Eslovaquia	0,063
Eslovenia	0,096
España	2,968
Estados Unidos de América.....	22,000
Estonia.....	0,016
Etiopía	0,003
ex República Yugoslava de Macedonia.....	0,005
Federación de Rusia.....	1,200
Fiji	0,003

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Filipinas	0,078
Finlandia.....	0,564
Francia.....	6,301
Gabón	0,008
Gambia	0,001
Georgia	0,003
Ghana	0,004
Granada	0,001
Grecia	0,596
Guatemala.....	0,032
Guinea	0,001
Guinea-Bissau.....	0,001
Guinea Ecuatorial	0,002
Guyana	0,001
Haití.....	0,002
Honduras	0,005
Hungría.....	0,244
India.....	0,450
Indonesia	0,161
Irán (República Islámica del).....	0,180
Iraq	0,015
Irlanda.....	0,445
Islandia	0,037
Islas Marshall	0,001
Islas Salomón	0,001
Israel	0,419
Italia.....	5,079
Jamahiriya Árabe Libia.....	0,062
Jamaica	0,010
Japón.....	16,624
Jordania	0,012
Kazajstán	0,029
Kenya	0,010
Kirguistán	0,001
Kiribati	0,001
Kuwait	0,182
Lesotho	0,001
Letonia.....	0,018
Líbano.....	0,034
Liberia	0,001
Liechtenstein	0,010
Lituania.....	0,031
Luxemburgo	0,085
Madagascar.....	0,002

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Malasia	0,190
Malawi.....	0,001
Maldivas	0,001
Malí	0,001
Malta.....	0,017
Marruecos.....	0,042
Mauricio	0,011
Mauritania	0,001
México.....	2,257
Micronesia (Estados Federados de)	0,001
Moldova	0,001
Mónaco.....	0,003
Mongolia	0,001
Montenegro	0,001
Mozambique.....	0,001
Myanmar	0,005
Namibia	0,006
Nauru.....	0,001
Nepal	0,003
Nicaragua.....	0,002
Níger.....	0,001
Nigeria.....	0,048
Noruega	0,782
Nueva Zelanda.....	0,256
Omán	0,073
Países Bajos.....	1,873
Pakistán	0,059
Palau	0,001
Panamá	0,023
Papua Nueva Guinea	0,002
Paraguay	0,005
Perú	0,078
Polonia.....	0,501
Portugal	0,527
Qatar	0,085
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	6,642
República Árabe Siria.....	0,016
República Centroafricana	0,001
República Checa	0,281
República de Corea.....	2,173
República Democrática del Congo	0,003
República Democrática Popular Lao	0,001
República Dominicana.....	0,024
República Popular Democrática de Corea	0,007

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
República Unida de Tanzania	0,006
Rumania	0,070
Rwanda	0,001
Saint Kitts y Nevis	0,001
Samoa	0,001
San Marino	0,003
Santa Lucía	0,001
Santo Tomé y Príncipe	0,001
San Vicente y las Granadinas	0,001
Senegal	0,004
Serbia	0,021
Seychelles	0,002
Sierra Leona	0,001
Singapur	0,347
Somalia	0,001
Sri Lanka	0,016
Sudáfrica	0,290
Sudán	0,010
Suecia	1,071
Suiza	1,216
Suriname	0,001
Swazilandia	0,002
Tailandia	0,186
Tayikistán	0,001
Timor-Leste	0,001
Togo	0,001
Tonga	0,001
Trinidad y Tabago	0,027
Túnez	0,031
Turkmenistán	0,006
Turquía	0,381
Tuvalu	0,001
Ucrania	0,045
Uganda	0,003
Uruguay	0,027
Uzbekistán	0,008
Vanuatu	0,001
Venezuela (República Bolivariana de)	0,200
Viet Nam	0,024
Yemen	0,007
Zambia	0,001
Zimbabwe	0,008
Total	100,000

7. *Pide a la Comisión de Cuotas que, de conformidad con su mandato y con el reglamento de la Asamblea General, examine los elementos de la metodología de la escala de cuotas a fin de que refleje la capacidad de pago de los Estados Miembros y que le informe al respecto en la parte principal de su sexagésimo tercer período de sesiones;*

8. *Resuelve que:*

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3.9 del Reglamento Financiero², el Secretario General quedará facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 2007, 2008 y 2009 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

b) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.8 del Reglamento Financiero², se invitará a la Santa Sede, que no es miembro de las Naciones Unidas pero que participa en algunas de sus actividades, a hacer contribuciones para sufragar los gastos de la Organización correspondientes a los años 2007, 2008 y 2009 con arreglo a una tasa de contribución hipotética del 0,001%. Esa tasa representa la base para el cálculo de las tarifas anuales fijas que se han de aplicar a la Santa Sede de conformidad con la resolución 44/197 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989;

9. *Hace suyas las recomendaciones de la Comisión de Cuotas contenidas en el párrafo 132 de su informe¹;*

10. *Decide que la tasa de prorratoe de Montenegro, admitido como Miembro de las Naciones Unidas el 28 de junio de 2006, sea de 0,001% para 2006;*

11. *Decide también que Montenegro contribuya a razón de un doceavo de este porcentaje por cada mes completo transcurrido desde su admisión como miembro en 2006;*

12. *Decide además que las cuotas de Montenegro para 2006 se calcularán sobre la base de la misma tasa de prorratoe que se aplica a otros Estados Miembros, salvo que, en el caso de las consignaciones o prorratoeos aprobados por la Asamblea General para la financiación de operaciones de mantenimiento de la paz, las cuotas de Montenegro, determinadas de acuerdo con el nivel de contribuciones para las operaciones de mantenimiento de la paz que se le asignen en 2006, de conformidad con la resolución 55/235 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2000, se calcularán en proporción al año civil;*

13. *Decide que las cuotas de Montenegro para 2006 se deducirán de las cuotas de la antigua Serbia y Montenegro correspondientes a ese año;*

14. *Decide también que, de conformidad con el párrafo 3.7 del Reglamento Financiero², el anticipo de Montenegro al Fondo de Operaciones se calculará mediante la aplicación de su tasa de prorratoe para 2006 al nivel autorizado del Fondo, y se añadirá al Fondo en espera de la incorporación de esa tasa en una escala de 100% para 2006-2007, de conformidad con las disposiciones correspondientes de la resolución 60/283 de la Asamblea General, de 7 de julio de 2006;*

15. *Señala que, de conformidad con su resolución 47/217, de 23 de diciembre de 1992, la cuota de Montenegro para el Fondo de Reserva para el Mantenimiento de*

² Véase ST/SGB/2003/7.

la Paz se calculará mediante la aplicación de su primera tasa de prorratoe para las operaciones de mantenimiento de la paz al nivel autorizado del Fondo;

16. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales³ y de las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la Comisión de Cuotas⁴;

17. *Reafirma* el párrafo 1 de su resolución 57/4 B;

18. *Insta* a todos los Estados Miembros a que paguen sus cuotas íntegra y puntualmente y sin imponer condiciones;

19. *Alienta* a los Estados Miembros en mora en el pago de sus cuotas a las Naciones Unidas a que consideren la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales.

*84^a sesión plenaria
22 de diciembre de 2006*

³ A/61/68.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11* (A/61/11), párrs. 75 a 78.